

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ASOCIACIÓN DE LA PRENSA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

## **TITULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### Preámbulo

Hasta el nacimiento del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia, este colectivo profesional había canalizado sus actuaciones, tanto las de naturaleza gremial, como aquéllas otras de carácter cultural o social, a través de la Asociación de la Prensa, institución centenaria y profundamente arraigada en la Región de Murcia. Dicho arraigo y el reconocimiento institucional de la aportación que durante más de un siglo de existencia la referida Asociación ha prestado a la sociedad murciana, tuvo su máxima expresión en la concesión a ésta de la Medalla de Oro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, distinción que honra la labor de cuantas generaciones de periodistas han participado y configurado la vida asociativa de esta organización.

Tras el nacimiento, a instancias de la propia Asociación de la Prensa, del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia y ante el interés de mantener viva la actividad que, en beneficio tanto de los periodistas, como de la sociedad en su conjunto, ha sido característica de la Asociación, favoreciendo al tiempo la colaboración con el propio Colegio, de un modo eficiente, coordinado, coherente y estable, se entiende necesario y adecuado para estos fines proceder a la transformación de la Asociación de la Prensa en Fundación, cuestión esta así acordada por sus órganos de gobierno y materializada a partir de los presentes estatutos.

#### Art. 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "**Fundación Asociación de la Prensa de la Región de Murcia**", se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

#### Art. 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones correspondiente a su ámbito de actividad, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Para colaborar en la consecución de sus fines la Fundación podrá realizar directamente actividades de comercio o industriales, así como tener participación en sociedades mercantiles, en la forma prevista en la legislación vigente.

#### Art. 3.- Régimen.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

#### Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en calle Gran Vía Escultor Salzillo, número 5, Entresuelo, Murcia. No obstante, el Patronato podrá acordar el cambio del domicilio de conformidad con los trámites establecidos en la legislación vigente y en estos Estatutos.

#### Art.5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Región de Murcia.

### **TITULO SEGUNDO**

#### **FINES DE LA FUNDACIÓN**

#### Art.- 6 Fines.

Son fines de la Fundación:

- a) Colaborar con el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia en cuantas actuaciones emprenda el mismo y puedan serle encomendadas por parte de aquél.
- b) Contribuir a la defensa de la libertad de prensa, del derecho de información y del ejercicio de un periodismo basado en el cumplimiento de normas éticas y deontológicas y en valores como la integridad y el rigor.
- c) Fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación en el sector de la información y de la tecnología en la que ésta se apoya.
- d) Dinamizar la incorporación de los periodistas a nuevos nichos de mercado, apoyando iniciativas de formación y autoempleo.
- e) Promover la organización de actividades de naturaleza cultural, en sus diversos ámbitos y manifestaciones.
- f) Impulsar el establecimiento de becas, incentivos y ayudas a los periodistas, incluidas las de naturaleza social o asistencial.
- g) Mejorar la percepción social del papel esencial de los periodistas, en la construcción de una sociedad democrática y de valores.
- h) Dar soporte a los "Premios Laurel" y favorecer la creación de un espacio de colaboración, comunicación, intercambio de experiencias y nuevas actuaciones por parte de quienes hayan sido distinguidos con este reconocimiento, en cualquiera de sus categorías.

## Art. 7.- Actividades

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Fundación promoverá y organizará, entre otras, las actividades siguientes:

a) Suscribir acuerdos de colaboración con otras fundaciones, así como con universidades, centros de investigación, organizaciones periodísticas y medios de comunicación, así como con las administraciones y entes del sector público, agentes sociales y económicos, y empresas.

b) Realizar estudios y editar publicaciones, en todo tipo de soportes, que tengan que ver o contribuyan al cumplimiento de los fines fundacionales.

c) Empezar actividades formativas, así como jornadas, talleres y seminarios.

d) Convocar los Premios Laurel, conforme a su reglamento.

e) Organizar o participar en todo tipo de actividades culturales y en aquellas otras que redunden en beneficio de la sociedad murciana en su conjunto, facilitando a su vez el acceso de la misma al patrimonio cultural de la Fundación.

Además, con objeto de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

## **TITULO TERCERO**

### **REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

#### Art.-8.- Destino de las rentas e ingresos.

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2.- El cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en

un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concorra dicha circunstancia.

3.- Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse y no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

#### Art. 9.- Beneficiarios

a) Serán beneficiarios de la Fundación Asociación de la Prensa de la Región de Murcia los periodistas, emprendedores en el sector de la comunicación, estudiantes de periodismo, las empresas de comunicación, etc., en cuanto a colectividades genéricas de personas a las que van dirigidas sus acciones.

b) Lo será igualmente, en tanto que Corporación de Derecho Público que persigue análogos fines de interés general, el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

### **TITULO CUARTO** **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### Art.- 10.- Órganos

Son órganos de la Fundación:

- El Patronato
- El Consejo Plenario
- El Consejo Rector de los Laureles de Murcia

### **Capítulo I. El Patronato**

#### Art.- 11.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

#### Art. 12.- Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por:

- Presidente: el Decano del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia
- Vicepresidente: un Vicedecano del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia, designado a estos efectos por sus órganos de gobierno.

- Secretario: el Secretario del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia
- Tesorero: el Tesorero del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia.
- Vocales: Un mínimo de 6 y un máximo de 12, designados por el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia de entre los miembros su Junta de Gobierno.

#### Art. 13.- Duración del Mandato.

Los Patronos desempeñarán sus funciones por tiempo indefinido, quedando sujetos a la designación que efectúe el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia cuando éste varíe su Junta de Gobierno.

#### Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono y sustitución.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

#### Art. 15.- Cese de patronos.

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos contemplados en el artículo 18.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha en que se originen, por acuerdo del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia, institución a quien corresponde la designación del cesante.

#### Art. 16.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### Art. 17.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### Art. 18.- El Secretario.

Son funciones del Secretario efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su presidente, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones con el visto bueno del presidente, y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del patronato el desarrollo de sus reuniones, así como cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### Art. 19.- El Tesorero.

El Tesorero formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la fundación.

#### Art. 20.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios así como la revocación de los mismos.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar los planes de actuación anuales, presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la adquisición de bienes muebles para la fundación, hasta un importe máximo equivalente al que corresponda a la consideración de Contrato Menor en la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo, acordar , llegado el caso, la

enajenación de los bienes que en el momento de su adquisición tuvieran la referida valoración, a excepción expresa de las obras de arte, que no podrán ser enajenadas en ningún caso sin informe previo favorable del Consejo Plenario.

h) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

Igualmente corresponderán al Patronato, previa consulta preceptiva y vinculante al Consejo Plenario de la Fundación, y sin perjuicio de las autorizaciones que deban solicitarse al Protectorado, las siguientes facultades:

a) Adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos de la Fundación.

b) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

c) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

d) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes inmuebles para o por la Fundación, así como la enajenación de obras de arte de la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

e) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

f) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

g) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

h) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

i) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

j) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, conforme a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

k) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

l) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

m) En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

#### Art. 21.- Reuniones del patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, salvo en los casos de urgencia en los que el plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### Art. 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros y siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### Art. 23.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.



Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### Art. 24.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo o, conociéndolo hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

#### Art. 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

### **Capítulo II. El Consejo Plenario**

#### Art. 26.- Naturaleza.

Se crea el Consejo Plenario como órgano de carácter consultivo y de asesoramiento en las materias que constituyen el objeto de la Fundación.

#### Art. 27.- Composición y Funcionamiento.

1. El Consejo Plenario estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente, que será quien lo sea del Patronato.
- b) El Vicepresidente, que será quien lo sea del Patronato, el cual auxiliará al Presidente y lo sustituirá en caso de ausencia o imposibilidad.
- c) El Secretario, que será quien lo sea del Patronato.
- d) Serán vocales del Consejo Plenario todos los miembros del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia.

2. El cargo de miembro del Consejo Plenario no será remunerado.

3. El Consejo Plenario se reunirá como mínimo una vez al año, coincidiendo con la Asamblea General Ordinaria del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia.

4. El Consejo Plenario podrá constituir en su seno comisiones o grupos de trabajo de composición variable según las necesidades de asesoramiento de cada momento.

5. El Consejo Plenario se regirá, en cuanto a su régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos, por la normativa general sobre órganos colegiados.

#### Art. 28.- Funciones.

Serán funciones del Consejo Plenario:

a) Asesorar e informar al Patronato en todas las cuestiones relacionadas con las finalidades de la Fundación.

b) Informar sobre cualquier asunto que, en el ámbito de los fines de la Fundación, le solicite su órgano de gobierno y, preceptiva y vinculadamente, en aquéllos supuestos previstos en los presentes estatutos.

c) Proponer cuantos acuerdos y disposiciones sean convenientes para el mejor funcionamiento de la Fundación.

d) Las demás que le puedan ser conferidas.

### **Capítulo III. El Consejo Rector de los Laureles de Murcia**

#### Art. 29.- Naturaleza.

Se crea el Consejo Rector de los Laureles de Murcia, como órgano encargado de la actividad relacionada con la convocatoria de los Premios Laureles, así como de la propuesta de actividades que permitan el sostenimiento de vínculos efectivos y de cooperación entre las personas, empresas e instituciones que hayan sido distinguidas con alguno de estos galardones, en sus distintas categorías, y de éstas con la sociedad murciana en su conjunto.

#### Art. 30.- Composición y Funcionamiento.

1. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Presidente, que será una persona que haya sido premiada a título individual con un Laurel o el representante legal de una empresa o institución que igualmente tenga la condición de galardonada. Su elección corresponderá al Patronato de la Fundación, requiriéndose la aceptación expresa del interesado.

b) El Vicepresidente, que será el Decano del Colegio Oficial de Periodistas, el cual auxiliará al Presidente y lo sustituirá en caso de ausencia o imposibilidad.

c) El Secretario, que será quien lo sea del Patronato.

d) Dos vocales, nombrados por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Periodistas.

e) Un máximo de 5 vocales, representantes de las personas, empresas e instituciones que hayan sido galardonadas con alguno de los Laureles, en sus distintas categorías.

2. El cargo de miembro del Consejo Rector no será remunerado.

3. El Consejo Rector se reunirá como mínimo una vez al año.

5. El Consejo Rector se regirá, en cuanto a su régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos, por la normativa general sobre órganos colegiados.

#### Art. 31.- Funciones.

Serán funciones del Consejo Rector de los Laureles de Murcia:

a) Realizar propuestas al Colegio Oficial de Periodistas para la concesión de los premios y sobre las categorías en los que han de otorgarse los mismos.

b) Colaborar en la organización efectiva del acto público de entrega de Laureles y en cuantos, alrededor de este vínculo, puedan convocarse.

c) Mantener el contacto con los laureados, fomentando su vinculación plena a la fundación, como socios colaboradores.

d) Las demás que le puedan ser conferidas.

### **TITULO QUINTO**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### Art. 32.- Composición del patrimonio.

El capital de la Fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

#### Art. 33.- Titularidad de bienes y derechos

La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

Los órganos de gobierno promoverán, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en los Registros públicos correspondientes.

#### Art. 34.- Adscripción del Patrimonio Fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

#### Art. 35.- De la Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### Art. 36.- Socios protectores, Socios Colaboradores y Amigos de la Fundación

De cara a reconocer públicamente los apoyos económicos procedentes de la realización de donaciones regulares, se establecen las figuras de Socio Protector, Laurel Asociado, Socio Colaborador y Amigo de la Fundación. Corresponderá al Patronato determinar el régimen regulatorio de estas figuras honoríficas.

#### Art. 37.- De la Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### Art. 38.- Contabilidad y plan de actuación

La Fundación llevará una contabilidad ordenada que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

El Tesorero formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, redactadas con claridad mostrarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas legalmente.

Asimismo se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevía desarrollar durante el ejercicio siguiente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

## **TITULO SEXTO**

### **DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Art. 32.- Modificación de estatutos.**

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso informe previo favorable del Consejo Plenario y un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Ésta habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### **Art. 33.- Fusión con otra Fundación.**

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá contar con informe favorable de Consejo Plenario y ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones, debiendo contener los Estatutos de la fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su primer Patronato.

#### **Art. 34.- Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### **Art. 35.- Liquidación y adjudicación del haber.**

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación y se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán al Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia.

La extinción de la fundación por acuerdo del Patronato, requerirá informe previo favorable del Consejo Plenario, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.